

Informe de Resultados

Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de Obra
Pública, que integran las Cuentas Públicas Trimestrales
correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2003**



Ayuntamiento de Ruíz, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Ruíz nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Constitución Política del Estado de Nayarit artículo 121; Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I, XIII, XV y XXV, 16, 50, 60 y 61.

Consideraciones de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal, se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Ayuntamiento de Ruíz, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental legal, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003 de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33, Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el Ayuntamiento.

Auditoria de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Importe
Disponibilidad al 1 de Enero del 2003.	65,825.57
Ingresos:	
Del ejercicio	25,062,910.86
Del Ramo 33	10,873,475.00
Total de ingresos	36,002,211.43
Egresos:	
Operación del municipio	26,058,117.22
Ramo 33	10,761,840.01
Total de egresos	36,819,957.23
Variación del Activo	-2,708,979.50
Variación del Pasivo	2,055,467.81
Incremento del Capital	1,555,544.03
Disponibilidad al 31 de Diciembre del 2003.	84,286.54

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.49	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 12.7	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 19	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990 - 1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	36.6 %	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.66	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	5.16 %	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ (- 823)	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	1.2 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	2.1 %	Promedio Nacional (1990 - 1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	64.4 %	Promedio Nayarit (1990- 1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	-	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 458 .1	Promedio Nayarit(1999- 2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	29.9 %	Promedio Nayarit (1999- 2001) 30.6 %
	Inversión Per cápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 140.3	Promedio Nayarit (1999- 2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 0.49 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 12.7 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 19, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 36.6% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.66, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 5.16%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a - 823 (miles), lo que lo deja en una situación desfavorable en términos de que sus ingresos son insuficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 1.2% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 2.1%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 64.4%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 458.1 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 29.9% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 140.3

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios número OFS/1281/04 y OFS/1380/2004 de fechas 05 y 12 de agosto del 2004 respectivamente, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, los días 06 y 13 de agosto del 2004 respectivamente; a lo cual el H. Ayuntamiento no remitió ninguna información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En virtud de que el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz no remitió información, documentación y argumentos, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1659/04 de fecha 23 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz el día 24 de septiembre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio MRN/TES 04-039 de fecha 15 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 01-11/MF01-1203.

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Las Cuentas Publicas Trimestrales, fueron presentadas con 205 días de extemporaneidad en promedio, incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días Incumplimiento
Enero a Marzo	30-Abril-2003	22-Marzo-2004	327
Abril a Junio	30-Julio-2003	22-Marzo-2004	235
Julio y Septiembre	30 -Octubre-2003	15-Abril-2004	167
Octubre a Diciembre	15-Febrero-2003	18-Mayo-2004	93

Argumentos del Ayuntamiento:

“referente a la presentación extemporánea de la cuenta pública correspondiente a los 4 trimestres del ejercicio 2003 se hace la aclaración siguiente:

Al inicio del ejercicio se tenía dificultad en la captura de las pólizas por el nuevo programa de Contabilidad Gubernamental (INDETEC) se capturaba erróneamente las partidas presupuestales del gasto, se vio la necesidad de cambiar en dos ocasiones a la capturista de datos; asistimos a todas las capacitaciones que impartió el Órgano de Fiscalización Superior sobre el programa a cargo de Lic. Maximino Hernández.

Así como también se presento al Síndico Municipal J. Alfredo Calvillo Castro la cuenta pública del primer trimestre 2003 durando la documentación en su poder un tiempo de mas de seis meses para su verificación; haciéndome observaciones de la documentación revisada como: falta de la copia de la credencial de elector anexa a la orden de pago de la persona beneficiad; cuando se daba un apoyo económico. Que la codificación de las pólizas que estaban mal elaboradas por que estaban a lápiz, entre otras.

Después de transcurrido demasiado tiempo nos dimos a la tarea de recabar la documentación que se había requerido, así como también se le hizo la aclaración de manera verbal que las pólizas se codificaban a lápiz en base al catálogo por objeto del gasto y a las dependencias o áreas que deberían afectarse como lo hemos venido haciendo en el programa (INDETEC). Que no tenía nada que ver con la codificación a lápiz porque una vez capturadas las pólizas de egresos estas afectan directamente al presupuesto de egresos, y a los estados financieros del Municipio.

Es por estas razones que no pudimos presentar la cuentan pública en los tiempos establecidos. Y hacerle el comentario que a la fecha se fueron reduciendo los días de incumplimiento como puede verificar y constatar en los avances trimestrales de este ejercicio”.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa, ya que el Ayuntamiento presentó la cuenta Pública fuera del plazo establecido en Ley.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 02-11/MINF01-1203.

Se detectó que durante el tercer y cuarto trimestre se expidieron cheques del recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por concepto de saldo pendiente de reintegrar o comprobar por un total de \$539,018.25 como se muestra en la siguiente tabla:

No Póliza	Cheque	Concepto de Póliza	DEBE	HABER
Fecha		No.CUENTA/Concepto del Movimiento		
Póliza No(E01431)	Concepto:(SALDO PENDIENTE POR REINTEGRAR)			
16/09/200: 0248	1102-01-0002	PENDIENTE POR REINTEGRAR	0.00	53,000.00
Póliza No(E01430)	Concepto:(SUELDO PENDIENTE A REINTEGRAR)			
18/09/200: 0247	1102-01-0002	PENDIENTE A REINTEGRAR	0.00	50,000.00
Póliza No(E01433)	Concepto:(PENDIENTE POR REINTEGRAR)			
28/09/200: 0250	1102-01-0002	PENDIENTE POR REINTEGRAR	0.00	46,447.28
Póliza No(E01434)	Concepto:(PENDIENTE POR REINTEGRAR)			
28/09/200: 0251	1102-01-0002	PENDIENTE POR REINTEGRAR	0.00	19,827.97
Póliza No(E01528)	Concepto:(PENDIENTE POR COMPROBAR)			
10/10/200: 255	1102-01-0002	S/C	0.00	65,550.00
Póliza No(E01531)	Concepto:(PENDIENTE POR COMPROBAR)			
17/10/200: 0258	1102-01-0002	PENDIENTE POR COMPROBAR	0.00	32,000.00
Póliza No(E01666)	Concepto:(PENDIENTE DE REINTEGRAR)			
07/11/200: 0262	1102-01-0002	PENDIENTE DE REINTEGRAR	0.00	50,000.00
Póliza No(E01667)	Concepto:(PAGO DEL SERVICIO TELEFONICO PENDIENTE REINTEGRAR)			
11/11/200: 263	1102-01-0002	PAG. TEL. PEND. REINTEGRAR	0.00	15,952.00
Póliza No(E01670)	Concepto:(PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO PENDIENTE DE REINTEGRAR)			
19/11/200: 266	1102-01-0002	PAG. ALUM. PUBLICO PEND. R	0.00	206,241.00
		SUMAS	-	539,018.25

Como se aprecia en la tabla, de las operaciones registradas arroja un saldo a favor de la cuenta bancaria del Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mostrando claramente que se destinó el recurso de este Fondo III a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 33.

Argumentos del Ayuntamiento:

"Del cheque No. 0248 de fecha 16-Sep-03 por un monto de \$53,000.00 (cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) al momento de capturar la póliza no se contaba con

la Documentación comprobatoria por lo tanto se considero como pendiente de reintegrar. Cabe señalar que dicho importe ya fue reintegrado se anexa copia de la ficha de depósito a la cuenta bancaria No. 0132689448 a nombre del municipio de Ruiz, Nayarit (FISM) Fondo III.

Del cheque No. 0247 de fecha 16-09-03 por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) se le cubrió el adeudo a Cora Gas, S.A. de C.V. tomándose este recurso del Fondo III por no contar en ese momento con el recurso. Para cubrir el adeudo por el gasto corriente ya que se nos había cerrado el crédito y se tenía que trabajar co las patrullas que son los únicos vehículos que trabajan con combustible de gas L.P. este procedimiento fue autorizado por indicaciones del Presidente Municipal. Se anexa copia de la póliza de egresos y de la factura No. 24256 de fecha 16 de Septiembre del 2003.

Del cheque No. 0250 de fecha 24-09-03 por un monto de \$46,447.28 a nombre de Proveedora Mexicana de Materiales S.A. de C.V. al momento de la captura de la póliza de egresos no contaba con la documentación comprobatoria, capturándose en el concepto como pendiente, siendo que esta erogación corresponde a la factura No. 25876 de fecha 22-sep-03. Por de materiales para construcción que fueron ejercidos para el programa (SH) vivienda digna. Se anexa copia de la factura.

Del cheque No. 0251 de fecha 28/09/03. Por un monto de \$19,827.97 a nombre de Representaciones May S.A. de C.V. Se anexa copia de las facturas No.19719 y 1979 de fechas 14 y 21 de agosto del 2003 respectivamente.

Del cheque No. 0255 de fecha 09-10-03 por un monto de \$65,550.00 se reintegro dicho importe por no contar con la documentación comprobatoria de la erogación, se anexa copia de la ficha del depósito a la cuenta bancaria No. 0132689448 a nombre del Municipio de Ruiz, Nayarit (FISM) Fondo III.

Del cheque No. 0258 de fecha 17-10-03 por un monto de \$32,000.00 dicho monto fue reintegrado, se anexa ficha de depósito del Fondo III (FISM).

Del cheque No. 0262 de fecha 07-10-03 por un monto de 32,000.00

Determinación del OFS:

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo a los importes arriba mencionados, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 03-11/MFOR01-1203.

Se realizaron erogaciones indebidas con recurso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por concepto de pendientes de reintegrar por un monto total de \$80,112.75, importe que fue reintegrado en su totalidad, como se señala en la siguiente tabla:

No Póliza Fecha	Cheque	Concepto de Póliza	DEBE	HABER
		No.CUENTA/Concepto del Movimiento		
Póliza No(E00340) 25/03/2003: 0107		Concepto: (PAGO DEL MANTENIMIENTO DE LA PATRULLA DEL AREA DE SEGURIDAD PUBL.) 1102-01-0003 PAGO POR MANTEN. DE PATR	-	2,875.00
Póliza No(D00211) 01/07/2003		Concepto: (REINTEGRO CHEQ. NO.0107 POLIZA DE E00340 DEL (FORTAMUN FONDO I V)) 1102-01-0003 REINTEGRO DEL CHQ. NO. 010	2,875.00	-
Póliza No(E01087) 08/07/2003: 0141		Concepto: (PENDIENTE DE POLIZA) 1102-01-0003 PENDIENTE DE COMPROBAR	-	21,574.30
Póliza No(E01097) 17/07/2003: 0151		Concepto: (IMPORTE POR REINTEGRAR) 1102-01-0003 IMPORTE POR REINGRESAR	-	10,000.00
Póliza No(D00204) 30/07/2003		Concepto: (REINTEGRO DEL CHEQUE NO.0151 POLIZA E01097) 1102-01-0003 REINTEGRO DEL CHEQUE NO.	10,000.00	-
Póliza No(D00225) 30/07/2003		Concepto: (REINTEGRO DEL CHEQUE NO. 141 POLIZA E01087 FORTAMUN FONDO IV) 1102-01-0003 REINTEGRO DEL CHEQ. NO.141	21,574.30	-
Póliza No(E01539) 04/10/2003: 0178		Concepto: (POLIZA DE CHEQUE PENDIENTE DE REINTEGRAR) 1102-01-0003 ERROR DE CUENTA	-	45,663.45
Póliza No(D00352) 10/10/2003: S/N		Concepto: (REINTEGRO DEL CHEQUE NO. 178 DEL DIA 06 DE OCTUBRE 2003) 1102-01-0003 REINTEGRO DEL CHEQ. NO. 17	45,663.45	-
SUMAS			80,112.75	80,112.75

Las transacciones realizadas dejan ver que se utilizó el recurso de este Fondo IV a un fin distinto para lo que fue creado; inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Argumentos del Ayuntamiento:

"Del cheque no. 0107 de fecha 25 de marzo-03 por un monto de \$2,875.00 a nombre del proveedor Pedro Huerta Cárdena por concepto pago de mantenimiento de patrulla de Seguridad Pública, esta erogación no fue considerada en el programa de Seguridad Pública para los reportes de avances trimestrales por tal motivo y fue reintegrada dicha erogación, se anexa copia de la póliza de egresos y ficha de depósito a la cuenta bancaria número 0132688573 del Fondo IV.

De los cheques no. 0141 y 0151 de fechas 08 y 17 de julio de 2003 por un monto de \$21,574.30 (veintiún mil quinientos setenta y cuatro pesos 30 /100 M.N.) y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente al momento de capturarse las pólizas de egresos no contaban con la documentación comprobatoria y al fin del mismo mes que fue afectada la operación estos montos fueron reintegrados a la cuenta bancaria no. 0132688573 del Fondo IV por no haber llevado a cabo dicha comprobación.

Del cheque no. 0178 de fecha 04 de octubre de 2003 por un monto de \$45,663.45 (cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres 45/100 M.N.) por error se expidió el cheque a nombre del proveedor Proyectos y Construcciones Inara de R.L.M.I. por concepto de pago total de letrinas en El Refugio según C.L.C. no. 011 de la cuenta bancaria no. 0132688573 del Fondo IV debiendo haber sido de la cuenta bancaria no. 0133783375 Fondo de Apoyo Municipal (FAM) siendo el día 6 de

octubre de 2003 cuando se detecta el error de la cuenta y se hace el reintegro correspondiente por el monto de la erogación señalada.”

Determinación del OFS:

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo a los importes arriba mencionados, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.**Acción promovida.**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 05-11/MF01-1213.

De las siguientes erogaciones realizadas se observa que la documentación comprobatoria que sustentan los cheques expedidos no reúnen los requisitos fiscales de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit.

Fecha	No. de Cheque	Concepto	Importe
04/02/2003	376	Pago de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre , noviembre y diciembre y enero de 2003	3,600.00
03/03/2003	472	Pago de renta del local para el área de Sanidad Municipal del mes de febrero 2003	800.00
04/03/2003	495	Pago de publicidad de este H. XXIII Ayuntamiento	200.00
04/03/2003	495	Pago de impresión de camisetas para personal que estará en el stand de la feria nacional Tepic 2003	480.00
11/03/2003	532	Pago de arrendamiento del local que ocupa el IFE	1,600.00
13/03/2003	544	Pago del periódico Buen Día	200.00
13/03/2003	544	Pago de luz y sonido Seydi	1,200.00
13/03/2003	544	Pago de renta de local para evento cultural de este Ayuntamiento	350.00

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Ruíz

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

13/03/2003	544	Pago de periódico informativo	450.00
13/03/2003	544	Pago de publicidad al periódico el Medio Día	200.00
13/03/2003	544	Impresiones en camisetas para el stand de la feria	120.00
07/05/2003	822	Pago de playeras para el quinto congreso de una gota	300.00
09/05/2003	925	Pago de alimentación y hospedaje	9,000.00
12/05/2003	834	Pago de contrato de un grupo musical para festejos del día de las madres los días 9 y 10 de mayo en las comunidades de la bolita y el naranjo	5,000.00
12/05/2003	835	Pago de estampados en playeras para educación indígena	108.00
14/05/2003	861	Renta del local que ocupa el medico de Sanidad Municipal correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2003	2,400.00
14/05/2003	857	Pago de una res para la preparación de alimentos para el festejo del día del maestro	3,900.00
02/06/2003	1011	Pago de consumo de alimentos en atención a visitantes	3,770.00
16/07/2003	1220	Pago de publicidad de este H. XXIII Ayuntamiento	200.00
16/07/2003	1220	Pago de periódico de la primera quincena de julio del periódico meridiano y realidades	150.00
31/07/2003	1286	Pago de periódico realidades y meridiano correspondiente a la segunda quincena de julio de 2003	150.00
03/08/2003	1312	Pago de flete por traslado de planta de plátano de la localidad de José María Mercado a la Comunidad del Cordón del Jilguero, Municipio de Ruiz, Nay.	7,000.00
11/08/2003	1369	Pago de pescado para preparación de alimentos de reunión de comisariado ejidal y jueces auxiliares de este municipio	3,750.00
15/08/2003	1381	Pago de renta del local donde se alojan las personas indígenas que nos visitan correspondiente a los meses mayo, junio, julio y agosto 2003	2,000.00
20/08/2003	1432	Pago de renta del local para el área de Sanidad Municipal correspondiente a los meses de junio, julio y agosto 2003	2,400.00
30/10/2003	1629	Pago a Radio Móvil DIPSA S.A. de C.V.	1,767.00

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

03/11/2003	1666	Pago de consumo de alimentos en atención a visitantes, Presidente y Regidores	3,807.00
15/12/2003	1835	Renta del local que ocupa el medico de Sanidad Municipal correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2003	3,200.00
23/12/003	1908	Pago de consumo de alimentos en atención a visitantes que vienen a este ayuntamiento	5,000.00
		Suma	63,102.00

Argumentos del Ayuntamiento:

“Respecto a esta observación se hace la aclaración que las pólizas originales y la documentación comprobatoria fueron entregadas mediante oficio No. MRN/TES 04-024 de fecha 07 de Julio del 2004 a este Órgano de Fiscalización Superior dando cumplimiento al oficio No. OFS/886/2004.

Respecto a los cheques 376, 472, 861, y 1835 por los montos \$3,600.00, \$ 800.00, \$2,400.00, \$2,400.00, y \$3,200.00. Respectivamente se hace de su conocimiento que estos pagos se efectuaron a nombre de la C. Celsa Parra Lerma por renta del local que ocupa el medico de sanidad municipal. Cabe señalar que ha esta persona se le elabora una orden de pago y se anexa copia de la credencial de elector para comprobar el gasto por no contar con factura o documento con requisitos fiscales de conformidad con el artículo 29-A de Código Fiscal de la Federación.

Del cheque 495 de fecha 04 de Marzo del 2003, se apoya al IFE para el pago de arrendamiento del local que ocupa esta institución

Del cheque 544 de fecha 13 de Marzo-03 es una reposición de gasto donde se elaboran órdenes de pago con sus respectivas credenciales de elector de la persona que le fue cubierto dicho pago por no contar con documentos fiscales.

Del cheque No. 822 de fecha 07-mayo-03 a nombre de Operadora Hotelera del Pacifico Emacu S.A. por \$9,000.00 no se cuenta con documentación comprobatoria para aclaración en virtud de que fue enviada al Órgano de Fiscalización Superior para su fiscalización.

Del cheque No. 834 de fecha 12-Mayo-03 a nombre de Norberto Barraza Mendoza se elaboro orden de pago anexando copia de la credencial de elector de beneficiario aclarando que es un sonido y laboro 2 días en las comunidades indígenas para el festejo del día de la madres.

Del cheque No. 835 de fecha 12-mayo-03 es un gasto de una reposición de gasto por elaborar estampado de playeras para educación indígena.

Del cheque 857 de fecha 14-Mayo-03 se pago orden de pago de la compra de una vaca para el festejo del día del maestro sin contar esta persona sin documentación fiscal.

Del cheque 1011 de fecha 02-Julio-03 se pago por un monto de \$3,770.00 se pago con orden de pago por no contar el proveedor con documentos con requisitos fiscales.

Del cheque 1220 de fecha 16-Julio-03 se elaboraron órdenes de pago.

Del cheque 1286 de fecha 31-Julio-03 se elaboraron órdenes de pago

Del cheque 1312 de fecha 03-Agosto-03 por \$7,000.00 a nombre de Francisco Vargas López se elaboro una orden de pago por no contar con factura o guía por flete realizado

Del cheque 1369 de fecha 11- Agosto-03, a nombre de Julio Cesar Rodríguez Rodarte por un monto de \$3,750.00 se pago con orden de pago anexando copia de la credencial de elector de la persona que nos apoyo con traída de pescado de San Blas para Alimentación para reunión de Comunidades Estatales y Jueces Municipales.

Del cheque 1629 del 30-October -03, es una reposición de gastos y la documentación original se encuentra en fiscalización.

Del cheque 1666 del 30-Noviembre -03 por \$3.807.00 se acaba de abrir el negocio donde se consumió por tal motivo no pudo ser posible que nos facturara.

Del cheque 1908 del 23-Diciembre-03, no se cuenta con la documentación original para verificar el gasto”.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa, ya que no aportaron la documentación soporte que desvirtúe dicha observación, en la que se señalo falta de requisitos fiscales en la documentación comprobatoria.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.5. Observación número 06-11/MF01-1203.

De los siguientes cheques expedidos se observa que no traen anexo a la póliza cheque la documentación comprobatoria que ampare el gasto efectuado, así como también se detecta que del cheque número 1378 de fecha 15 de Agosto falta por comprobar la cantidad de \$16,886.77; contraviniendo los artículos 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Ruiz, Nayarit.

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	No. de Cheque	Concepto y/o beneficiario	Importe
28/03/2003	621	Olga Leticia Santa Cruz Cedalo	3,000.00
24/12/2003	1914	Pago de consumo de alimentos en atención a visitantes	5,000.00
		Suma	8,000.00

Argumentos del Ayuntamiento:

“Con respecto a esta observación se analizó la póliza del cheque 1378 misma que corresponde a la póliza de egresos NO. (E01205) del día 15 de Agosto-03 por concepto de reposición de gasto por un monto de \$20,000.00, el cual se reflejan los movimientos afectados del gasto. Encontrándose la documentación comprobatoria para su fiscalización en el Órgano de fiscalización, Se anexa póliza de egresos E01205 del 15 de Agosto-03 del cheque No.1378.

Del cheque 621 de fecha 28/03/2003, no se pudo verificar la comprobación, por no tener en nuestro poder la documentación.

Del cheque 1914 del 24 de diciembre del 2003, se elaboro orden de pago por no contar con comprobación fiscal”.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa, si bien es cierto que ese Ayuntamiento menciona en sus comentarios que remite la póliza de egresos E01205 del 15 de Agosto-03 del cheque No.1378, también lo es el que al momento de la verificación física de los documentos remitidos por usted mediante oficio MRN/TES/ 04-039 no se encontró dicha póliza; y con respecto a los cheques 621 y 1914 por las cantidades mencionadas en la observación no se solventa ya que los elementos presentados no son suficientes para desvirtuar nuestro dicho en el que se señalo falta de documentación comprobatoria que ampare el gasto efectuado.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.6. Observación número 07-11/MF01-1203.

Se expide el cheque número 1412 por la cantidad de \$ 8,224.00 a favor del C. Andrés Resendiz Arangure, para pago de la factura número 30 por la compra de maíz blanco en apoyo a las comunidades serranas, dicha factura no cumple uno de los requisitos fiscales toda vez que la fecha de vigencia está caducada, es decir la fecha de impresión es de julio 20 de 1994; incumpliendo lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo sexto del Presupuesto de Egresos de esta Municipalidad.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Respecto a esta observación se hace reconocimiento de la observación detectada ya que no se tuvo el cuidado de analizar detalladamente la fecha de la vigencia de la factura ya que esta fecha no se aprecia notablemente en la misma. Se procederá a solicitarle al proveedor la comprobación que reúna los requisitos fiscales en apego a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación y a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que no remitieron la factura de referencia en la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

A.1.3.7. Observación número 08-11/MF01-1203.

Se detecta un sobre ejercicio en el ramo de erogaciones generales por la cantidad de \$714,807.63, cabe mencionar que mediante oficio OFS/886/2004 de fecha 10 de junio de 2004, se solicitó en el punto número 4 copia fotostática de la autorización y publicación de las modificaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2003, las cuales no fueron remitidas De lo anterior se inobservó el artículo décimo noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz,

Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2003 y artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento:

“Del sobre ejercicio de las erogaciones Generales del ejercicio 2003. Se solicitó a cabildo la autorización para las modificaciones del presupuesto del ejercicio 2003, mediante acta No. 35 de fecha 29 de junio del 2004. Se anexa copia del Acta de cabildo no obstante la publicación de las modificaciones presupuestarias. Haciéndose saber que a las posteriores modificaciones hará la publicación de las mismas”.

Determinación del OFS:

No se solventa dicha observación, debido a que los argumentos presentados en el acta de cabildo en la que tácitamente dice en el punto número siete “el Tesorero Gustavo Real López explicó algunos movimientos que ocasionaron problemas administrativos en la tesorería, por lo que solicitó la modificación de la cuenta pública del IV trimestre”. No obstante que en ningún momento se establece en el acta que se hicieron modificaciones presupuestarias, igualmente carece de un reporte detallado de las partidas donde apoyó su solicitud.

Así como también reafirman en sus argumentos que no se hicieron las publicaciones de las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1313/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal

para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

No remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1629 de fecha 23 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz el día 24 de septiembre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número sin fecha, recibido en estas oficinas el día 08 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-11/MD01-1203:

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	19-Marzo-2004	324
Abril a Junio	30-Julio-2003	19-Marzo-2004	233
Julio a Septiembre	30-October-2003	22-Marzo-2004	144
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	22-Marzo-2004	36

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 184 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

La Observación No. 01-11MD01-1203 de la fecha de entrega de la cuenta pública del DIF al Órgano de Fiscalización se presentaron con extemporaneidad, debido a que nosotros entregamos a la tesorería la documentación para que fuera llevada conjuntamente con la del municipio, posteriormente nos enteramos que no fue entregada en tiempo y forma como lo marca la ley, por lo que asumo mi

responsabilidad y tratare de subsanar dicho error, cabe comentar que mi función de directora de DIF inicio el 1º de octubre del 2003, y para tener conocimiento de todo el proceso administrativo pasaron varios meses, y al darme del atraso en la entrega, me entreviste con el presidente municipal para solicitarle me entregaran la documentación y llevarla, lo cual realice el 19 y 22 de marzo del 2004.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003 y de octubre a diciembre el 14 de febrero de 2004.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.2 Observación número 03-11/MD01-1203:

Se detectó la falta de creación del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz, Nayarit; incumpliendo lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruiz, Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

La observación No. 03-11/MD01-1203 la cual menciona falta de creación del patronato del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, quisiera aclarar que cuando recibí la dirección, hice observación que faltaba integrar el patronato mencionado e inmediatamente convocamos a personas para constituirlo, pero ignoraba que se tenia que realizar tramite alguno para regularizarlo. “

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con Patronato según lo establece el

artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruíz, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.3 Observación número 04-11/MD01-1203:

Se carece de Reglamento Interno, Manuales de Organización y de Procedimientos contraviniendo lo señalado en el Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruíz, Nayarit en su artículo Sexto Fracción II.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Los reglamentos internos los manuales de organización y de procedimientos que se observan con el No. 04-11/MD01-1203 no existen lo cual informe para que se laboraran a lo cual se hizo caso omiso."

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no se rige con reglamento interno, manual de organización y de procedimientos señalado en su artículo Sexto Fracción II del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruíz.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1243/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004, a lo cual el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, Nayarit; no remitió ninguna información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En virtud de que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, Nayarit; no remitió información, documentación y argumentos, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1719/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el organismo el día 01 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con 2 oficios sin número de fechas 14 y 23 de septiembre del 2004, recibidos en estas oficinas los días 21 de septiembre y 04 de octubre del 2004 respectivamente.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 01-11/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con un retraso de 185 días en promedio; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	22-marzo-04	327
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	22-marzo-04	235
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	22-marzo-04	143
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	22-marzo-04	37

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con retraso.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	22-marzo-04	327
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	22-marzo-04	235
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	22-marzo-04	143
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	22-marzo-04	37

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.**Acción promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.2 Observación número 03-11/MA01-1203:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, no celebró sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Efectivamente solo se celebró la reunión en la que se designó al Director de este Organismo, informando a usted que este año si se celebraran sesiones ordinarias”.

Determinación del OFS:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, solo celebró una sesión ordinaria debiendo ser cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.3 Observación número 04-11/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

Determinación del OFS:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.4 Observación número 05-11/MA01-1203:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, no aprobó las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en los artículos 26 fracción III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Le informo que no se cambiaron ni se realizó aprobación de nuevas tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2003”.

Determinación del OFS:

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, no aprobó las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2003.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.5 Observación número 07-11/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, no envió copia del Acuerdo del Ayuntamiento Municipal de la Instalación del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, copia del Reglamento Interior; copia de la Plantilla de Personal; copia del Padrón de Proveedores; copia del inventario bienes muebles e inmuebles; copia del tabulador de viáticos; copia de la Plantilla Vehicular; ni las pólizas de ingresos, diario y egresos con su respectiva documentación comprobatoria en original ni en copia fotostática que en los ingresos ascendió a la cantidad de \$ 185,863.53 y en los egresos a \$ 214,863.53 durante el tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2003; la cual, fue requerida mediante oficio no. OFS/928/2004 de fecha 10 de junio del 2004 y recibido por ese Organismo el día 11 de junio del mismo año; inobservando lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, III, IV, V, VI, IX y XI; 11 fracción XII, 42, 48 Y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“Le envío a usted copia del Acuerdo de designación de Director del Organismo Operador, copia de la Plantilla de Personal, de la Plantilla Vehicular, Padrón de Proveedores, Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles y las pólizas de ingresos y egresos con su respectiva documentación comprobatoria”.

Determinación del OFS:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, no envió copia del Acuerdo del Ayuntamiento Municipal de la Instalación del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Ruíz, copia del Reglamento Interior; copia del tabulador de viáticos; documentos que se requirieron mediante oficio No. OFS/928/2004 de fecha 10 de junio del 2004 y recibido por ese Organismo el día 11 de junio del mismo año.

Derivado de la presentación extemporánea de las pólizas de ingresos y egresos con su respectiva documentación comprobatoria del ejercicio fiscal 2003 se detectaron las siguientes observaciones:

1.- Se realizaron diversas adquisiciones de bienes sin elaborar las solicitudes de cotización en las que se debió indicar como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes, lugar y plazo de entrega, y forma de pago; por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y artículo único del Decreto 8486 mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2003.

Dichas adquisiciones se relacionan a continuación:

Fecha	Concepto	No. de cheque	No. de factura	Beneficiario	Importe del cheque	Importe de facturas sin IVA
29-07-03	Compra de pastillas de 1" de 45 KGS	104	3060	Francisca Cyra Rodríguez Martín del Campo	2,599.00	2,260.00
29-07-03	Compra de tabletas de 1"(hipoclorito de calcio de 45 KGS)	105	1256	Cloryquímicos GARPO S.A. de C.V.	2,599.00	2,260.00
29-08-03	Compra de hipoclorito de sodio al 13%	117	3106	Francisca Cyra Rodríguez Martín del Campo	6,789.60	5,904.00
10-11-03	Compra de hipoclorito de sodio al 13%	137	3189	Francisca Cyra Rodríguez Martín del Campo	6,365.25	5,535.00
15-12-03	Compra de hipoclorito de sodio al 13%	145	3232	Francisca Cyra Rodríguez Martín del Campo	6,365.25	5,535.00

	Total				24,718.10	21,494.00
--	--------------	--	--	--	------------------	------------------

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1470/2004 de fecha 26 de agosto de 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal ejercido por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz el día 30 de agosto de 2004, mismo que no ha remitido la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1762/2004 de fecha 01 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz el día 07 de octubre del 2004, quien a través del oficio número COP-SUB-RUIZ 061/2004, de fecha 18 de Octubre del 2004, con acuse de recibidos en estas oficinas dentro del plazo de solventación, el día 25 de Octubre del 2004, mediante el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los

artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones, se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 01/M11/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF311009-CP, denominada: "Ampliación de Alcantarillado Sanitario en la Col. San Antonio de Ruiz" con un monto contratado de \$ 761,730.00 (Setecientos Sesenta Y Un Mil Setecientos Treinta Pesos 00/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. COP-RUIZ-F3-005/2003, se detectó lo siguiente:, incluyendo IVA, mediante el contrato No. NAY-ROSA-F3-SC-019/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. No se encontró aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz de acuerdo a los artículos 64 fracción V y 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Síndico Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, de acuerdo con el artículo 73 fracciones V, VI y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Contralor Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz de acuerdo con el artículo 119 fracciones VII y IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Oficio No. COP-SUB-RUIZ 061/2004, de fecha 18 de Octubre del 2004, recibido el día 25 de Octubre del 2004 en estas oficinas, en el que anexan Oficio No. CCN-055/2003 de fecha 08 de Julio de 2003, donde la empresa contratista manifiesta la entrega de los trabajos de la obra en cuestión a satisfacción del personal de supervisión del Coplademun del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz. (Foja 055).

Determinación del OFS

No se solventa la observación; la información, documentación y argumentos presentados no son suficientes, toda vez que no envían el Acta de Entrega Recepción.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.2. No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Tesorero Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz de acuerdo con el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz y al Subdirector de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no presentaron la fianza contra vicios ocultos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad

competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.1.3. Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto con clave Ext-01 “Suministro y colocación de silleta y codo pvc de 8”x6” de diámetro, para alcantarillado sanitario, incluye: material y mano de obra” con un precio unitario de \$ 409.87, se detectó una inconsistencia en la integración del mismo, la cual se describe a continuación: En la integración de la tarjeta de análisis se considera un costo del juego de silleta y codo de pvc de 8”x6” de diámetro (incluye anillos de hule) de \$ 298.12, el cual resulta alto de acuerdo al estudio de mercado realizado por el OFS, mediante cotización sin numero de fecha 18 de agosto de 2004, expedida por Ferretería Rey Nayar y/o Maria de la Luz Rivas Santiago, su costo es de \$ 170.00, por lo que tomando como referencia la tarjeta del análisis del precio unitario y modificándola en el rubro señalado, se obtiene un precio unitario de \$ 248.09 resultando una diferencia de \$ 161.78 con respecto al precio unitario aprobado y pagado, que multiplicada por los 70 Juegos estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ 13,023.29 (Trece Mil Veintitrés Pesos 29/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagados en exceso, por este concepto; derivados de una deficiente evaluación del precio unitario, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obras Publicas de Estado de Nayarit, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y al Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no presentaron documentación e información alguna para desvirtuar la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.1.4. Derivado de la inspección física de la obra realizada el día 27 de julio del 2004 quedando constancia de dicha visita en acta circunstanciada de visita de obra numero 01/Ruiz/2003, se detectaron deficiencias técnicas, consistentes en asentamientos de 5 a 15 cm de la superficie del empedrado en una franja de 90 cm de ancho aproximadamente, en la calle Dámaso Reyes entre las calles Nicolás Bravo y Aldama, y por la calle Nicolás Bravo entre las calles Dámaso Reyes y Álvaro Obregón. En visita de inspección realizada el día 5 de agosto del 2004, se realizó un sondeo a cielo abierto para determinar la calidad del material de relleno así como el grado de compactación del mismo, obteniendo del resultado de laboratorio que la calidad del relleno refleja un suelo con características de una arcilla de alta plasticidad, concluyendo que dicho material no es apto para en relleno. Con relación al grado de compactación promedio se reporta en un 72.2 %, el cual no resulta muy bajo considerando que para este tipo de obras se considera un grado de compactación mínimo de un 90%, de lo que se concluye que el material de relleno empleado en la calle Dámaso Reyes entre la calle Nicolás Bravo y calle Aldama, y por la calle Nicolás Bravo entre Dámaso Reyes y calle Álvaro Obregón; no cumple con los estándares de calidad requeridos, y no se alcanzó el grado de compactación mínimo requerido, estableciendo la presunción de daño patrimonial por un importe de \$ 35,282.56 (Treinta Y Cinco Mil Doscientos Ochenta Y Dos Pesos 56/100 M. N.), por concepto de deficiencias técnicas producto de la ausencia del control de calidad en el proceso de ejecución de la obra, el importe observado se desglosa en el cuadro "B" que a continuación se incorpora:

"CUADRO B"
DEFICIENCIAS TECNICAS

No.	CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLUMEN VERIFICADO	IMPORTE
08	RELLENO COMPACTADO EN ZANJAS CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION EN CAPAS MENORES DE 20 CM. APISONADO Y COMPACTADO AL 90 % DE SU P. V. S. M. CON EQUIPO MECANICO, INCLUYE PRUEBA PROCTOR A CADA 150 ML	M3	42.70	119.74	5,112.89
19	EXT. 03 RELLENO COMPACTADO EN ZANJAS CON MATERIAL DE BANCO AL 90 % DE SY P. V. S.	M3	133.61	191.36	25,567.60

Ruíz: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	M. CON EQUIPO MECANICO				
				Sub-Total	30,680.49
				IVA	4,602.07
				Total	35,282.56

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, Supervisor y al Administrador único, Consorcio Constructor Nayarita S.A. de C.V.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no presentaron documentación e información alguna para desvirtuar la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.1.5. Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 5,813.77 (Cinco Mil Ochocientos Trece Pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., de conformidad con el desglose del cuadro anexo "C", infringiendo los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

CUADRO "C"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U.M.	P. U.	VOLUMEN		DIFERENCIA	IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO		
Plantilla apisonada.	M3	119.08	90.53	80.70	9.83	1,170.56
Suministro e instalación de tubo de pvc de 8" de diámetro.	MI	121.00	1,082.40	1,062.80	19.60	2,371.60
Relleno compactado.	M3	42.70	1,354.79	1,319.35	35.44	1,513.29
					Sub-total	5,055.45
					IVA	758.32
					Total	5,813.77

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, Supervisor y Administrador único, Consorcio Constructor Nayarita S.A. de C.V.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada, debido a que no presentaron documentación e información alguna para desvirtuar la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación

de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.2. Observación número 02/M11/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF311001-CP, denominada: "Construcción de Basurero Municipal en Ruíz" con un monto contratado de \$ 430,048.00 (Cuatrocientos Treinta Mil Cuarenta Y Ocho Pesos 00/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. COP-RUIZ-F3-001/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se encontró aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz de acuerdo a los artículos 64 fracción V y 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Sindico Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz de acuerdo con el artículo 73 fracciones V, VI y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Contralor Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz de acuerdo con el artículo 119 fracciones VII y IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz, Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; ya que no se presenta documentación alguna para aclarar o desvirtuar la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. No se encontró el dictamen de impacto ambiental, infringiendo los artículos 14 fracción IV y el 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 39 fracción V y VII de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 33 fracción V inciso b de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 222 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Contralor Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz, Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz y al Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; debido a que no presentaron el dictamen de impacto ambiental; el cual se considera indispensable para éste tipo de obras.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.3. No se encontraron las tarjetas de análisis de los precios unitarios de la propuesta ganadora, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Contralor Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz, Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz y al Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; debido a que no presentaron las tarjetas de análisis de los precios unitarios de la propuesta ganadora.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.4. No se encontró la fianza contra vicios ocultos, como lo especifica el contrato No. COP-RIUZ-F3-001/03 en su cláusula séptima, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Tesorero Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz de acuerdo con el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit, Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y al Subdirector de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; debido a que no presentaron la fianza contra vicios ocultos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 03/M10/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF311005-CP, denominada "Construcción de Empedrado de Calles en la Col. Cerro de la Cruz de Ruiz" contratada con un importe de \$ 392,269.50 (Trescientos Noventa Y Dos Mil Doscientos Sesenta Y Nueve Pesos 50/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. COP-RUIZ-F3-004/03, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. No se encontró aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguna.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz de acuerdo a los artículos 64 fracción V y 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Síndico Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz de acuerdo con el artículo 73 fracciones V, VI y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Contralor Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz de acuerdo con

el artículo 119 fracciones VII y IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; ya que no se presenta documentación alguna para aclarar o desvirtuar la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4. Observación número 04/M11/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF311018-PR, denominada "Equipamiento de Pozo Profundo en la Loc. De H. Batallón de San Blas, Municipio de Ruiz" contratada con un importe de \$ 176,380.36 (Ciento Setenta Y Seis Mil Trescientos Ochenta Pesos 36/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato No. COP-RUIZ-F3-013/03, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. No se encontró aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguna.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz de acuerdo a los artículos 64 fracción V y 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Síndico Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz de acuerdo con el artículo 73 fracciones V, VI y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Contralor Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz de acuerdo con el artículo 119 fracciones VII y IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; ya que no se presenta documentación alguna para aclarar o desvirtuar la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.4.2. No se encontraron en el expediente unitario los números generadores que acrediten la procedencia de pago de los trabajos de la estimación, infringiendo los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y al Supervisor.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; debido a que no presentaron los números generadores que acrediten la procedencia de pago de los trabajos de la estimación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5. Observación número 05/M11/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF311009-CP, denominada "Rehabilitación de Equipo de Bombeo para Abastecer Tanque de Almacenamiento en la Col. Lindavista de Ruiz" contratada con un importe de \$ 76,498.69 (Setenta Y Seis Mil Cuatrocientos Noventa Y Ocho Pesos 69/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. COP-RIUZ-F3-010/03, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. No se encontró aviso de terminación de obra por parte del contratista y el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz de acuerdo a los artículos 64 fracción V y 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Síndico Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz de acuerdo con el artículo 73 fracciones V, VI y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Contralor Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz de acuerdo con el artículo 119 fracciones VII y IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz, Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

No se solventa la observación; ya que no se presenta documentación alguna para aclarar o desvirtuar la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.2. No se encontró la fianza contra vicios ocultos, como lo especifica el contrato No. COP-RIUZ-F3-001/03 en su cláusula séptima, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; en virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC.: Tesorero Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ruíz de acuerdo con el artículo 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz y al Sub-director de COPLADEMUN del H. XXIII Ayuntamiento de Ruiz.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Determinación del OFS

Observación no solventada; debido a que no presentaron la fianza contra vicios ocultos.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al DIF.

C.1.1.1. Observación número 06-11/MD01-1203:

No se aprecia lo relativo a las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

No enviaron documentación y argumentación al respecto.

En cuanto a la observación No. 6-11/MD011203 las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003, no existen porque el comité se formó a finales del año 2003.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no elaboró las Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del ejercicio 2003 celebradas por el Patronato inobservando lo estipulado en el artículo Séptimo del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ruíz, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Recomendación:

Es importante que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia elabore Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato.

C.1.2. Recomendaciones al Organismo Operador de Agua.

C.1.2.1. Observación número 06-11/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, no cuenta con manual de organización; inobservando lo dispuesto en el artículo 22 fracción XXII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“Le informo que tanto el manual de organización como el reglamento interno están siendo revisados minuciosamente por cabildo para ser autorizados. Haciendo de su conocimiento que en el momento en que sea autorizado dicho manual se le hará llegar copia del mencionado”.

Determinación del OFS:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ruíz, no cuenta con manual de organización.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Recomendación:

Es indispensable que el H. Ayuntamiento formule, apruebe y promulgue su manual de organización a fin de que se establezca la estructura orgánica del mismo.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	10	3	7	4	3	0
D.I.F.	6	2	4	3	0	1
Agua Potable	7	1	6	5	0	1
Obra	5	0	5	4	1	0
Total	28	6	22	20		2

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 28 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 6, que representan el 21.42%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de los contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.

- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.

- Se integre en el expediente unitario de la obra la documentación que sirva de constancia o registro de los criterios que se empleen para definir los plazos para la presentación de las ofertas de los procesos de licitación por invitación restringida, de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Se integre en el expediente unitario de la obra las especificaciones técnicas de los conceptos a ejecutar, de conformidad con los artículos 25 fracción VIII y 37 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Se integre en el expediente unitario de las obras los estudios de preinversión necesarios que permitan determinar la factibilidad técnica y económica de las obras y acciones que se realicen, de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Se integre en el expediente unitario de las la designación del supervisor responsable de la obras así como la bitácora de obra, de conformidad con el artículo 40 y 42 de la fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
- Se integre en el expediente unitario de las obras la constancia de visita a la obra y el acta de junta de aclaraciones; de conformidad con el artículo 25 fracciones III y XIV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.